



ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DICHO ENTE PÚBLICO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL AÑO 2021-2022

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia electoral.

IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la



Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Creación y conformación de comisiones de Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE205/2016**, a través del cual se crearon y conformaron las comisiones de Consejeras y Consejeros electorales de este organismo electoral local, incluyendo la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

VI. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua,² la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,³ mismo que entró en vigor el día de su aprobación.

VIII. Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo número **142/2019**, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.⁴

IX. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal aprobó la resolución de clave

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

² En lo sucesivo, Ley de Participación Ciudadana.

³ En lo sucesivo, Lineamiento de Participación Ciudadana.

⁴ En lo sucesivo, Reglamento de Participación Ciudadana.



IEE/CE58/2019, mediante la cual se emitió el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales⁵ de dicho ente público.

X. Actual integración de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto. El quince de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave IEE/CE23/2021, a través del cual, entre otras cuestiones, se renovó la integración de las Comisiones Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto. Por lo que, la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana⁶ quedó integrada de la siguiente forma:

Presidenta: Fryda Libertad Licano Ramírez;

Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza;

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez, y

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

XI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

XII. Aprobación del Dictamen de la Comisión. El cinco de agosto de dos mil veintiuno, la Comisión emitió el Dictamen relativo a la determinación del Procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua para el año 2021-2022, a efecto de ser sometido a consideración este Consejo Estatal.

⁵ En lo sucesivo, Reglamento de Comisiones.

⁶ En lo sucesivo, la Comisión.



CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral; y 16, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana, disponen que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

En relación con lo anterior, el artículo 16, fracciones I y X de la Ley de Participación Ciudadana señala que en materia de participación ciudadana corresponde al Instituto Estatal Electoral, entre otras, actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por dicha legislación, así como las demás contenidas en dicho cuerpo normativo y otras disposiciones aplicables.

Por otra parte, el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana indica que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo Consultivo a propuesta del Instituto Estatal Electoral, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Finalmente, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y rr) de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicho ordenamiento, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, del marco normativo expuesto, se colige la competencia material de este Consejo Estatal para conocer y aprobar el Dictamen emitido por la Comisión, por el que se



determina el procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua para el año 2021-2022.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del



voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De la Participación Ciudadana. El artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento de Participación Ciudadana y el Lineamiento de Participación Ciudadana, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como las directrices para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.

QUINTO. De la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana. Los artículos 9 de la Ley de Participación Ciudadana y 8 del Reglamento de Participación Ciudadana, señalan que el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de dicha ley, el cual estará integrado por:

I. La persona Titular o la representación de:

- a) El Poder Ejecutivo;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial;
- d) El Instituto Estatal Electoral;



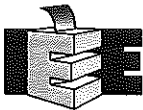
e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el estado, así como el que se haya **destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana**; y

II. Siete personas de la ciudadanía.

Al respecto, el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.
- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

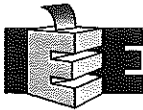
Asimismo, el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana, señala que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo Estatal a propuesta del



Instituto Estatal Electoral, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

En ese sentido, es dable señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto Estatal Electoral, debe contemplar de manera enunciativa, mas no limitativa, los principios siguientes:

1. **Máxima participación.** Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.
2. **Corresponsabilidad.** Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
3. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
4. **Inclusión.** Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
5. **Interculturalidad.** Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, sean consultadas tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.



6. **Igualdad sustantiva.** Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.
7. **Transversalidad de la Perspectiva de Género.** Radica en que los procesos que realice la autoridad garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.
8. **Máxima publicidad.** Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

SEXTO. Análisis del Dictamen de la Comisión. Como fue precisado en antecedentes, el cinco de agosto de la presente anualidad, la Comisión emitió Dictamen en relación con la determinación del Procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de Participación Ciudadana como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua para el año 2021-2022, mismo que se compone por las etapas y actividades siguientes:

1. **Preparación:** una vez aprobado el procedimiento de selección y durante los **siete días hábiles siguientes**, la Comisión llevará a cabo los trabajos de elaboración de la convocatoria; asimismo, determinará los criterios orientadores y de valoración, tomando en consideración los principios enunciados.

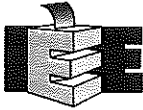
La Convocatoria que para tal efecto emita la Comisión referida deberá contener los elementos mínimos siguientes:

- a. Propósito de la Convocatoria;
- b. Destinatarios;



- c. Etapas que integrarán el procedimiento de selección;
 - d. Requisitos del informe de actividades y demás documentación que podrán presentar los participantes;
 - e. Plazo en que deberán presentarse los informes de actividades y demás documentación, mismo que no podrá ser inferior a veinte días naturales;
 - f. El órgano encargado de la valoración de documentación y criterios a emplearse;
 - g. Plazo para la designación de propuestas de Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana; y
 - h. Los demás que la Comisión considere pertinentes.
2. **Convocatoria y recepción de informes de actividades:** una vez aprobada la Convocatoria, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana⁷ realizará las gestiones necesarias para que, a más tardar dentro de los **cinco días hábiles siguientes**, se comunique la Convocatoria respectiva y demás información relativa con la entrega de la documentación e información a los sesenta y siete ayuntamientos que integran el estado y a la ciudadanía en general, a través del portal de internet y redes sociales con que cuenta el Instituto. A su vez, se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
- Una vez vencido el plazo para recepción de informes, y dentro de los **catorce días hábiles siguientes**, la Dirección integrará los expedientes correspondientes y procesará la información proporcionada por los Ayuntamientos participantes, para ser presentada ante la Comisión para su conocimiento y deliberación correspondiente.
3. **Valoración documental y determinación:** dentro de los **quince días naturales siguientes** a que la Dirección presente a la Comisión los informes de actividades exhibidos por los participantes, se procederá a su revisión, valoración documental y evaluación de información proporcionada, elaborándose para tal efecto un Dictamen.

⁷ En lo sucesivo, la Dirección.



El resultado obtenido, se comunicará por conducto de la Dirección a los participantes y será enviado a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral, para que por su conducto se hagan llegar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, las propuestas de Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.

Bajo ese esquema, del análisis efectuado al Dictamen de mérito, este Consejo Estatal advierte que en su contenido se realiza una precisión de los preceptos jurídicos aplicables a la consideración fáctica sobrevenida, y se hace una manifestación de los razonamientos, causas o circunstancias por las que los dispositivos normativos encuadran en la presente eventualidad; además, se aprecia congruencia de las razones y motivos por los que el Procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana para el año 2021-2022, se ajusta a los parámetros legales y reglamentarios de validez, lo que configura una debida fundamentación y motivación del acto, aunado a que se encuentra elaborado conforme a esquemas razonables y objetivos, por lo que procede su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **aprueba** el Dictamen para la Comisión de Seguimiento a las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral, por el que se establece el Procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua para el año 2021-2022, mismo que obra anexo a la presente determinación y forma parte integral del mismo.

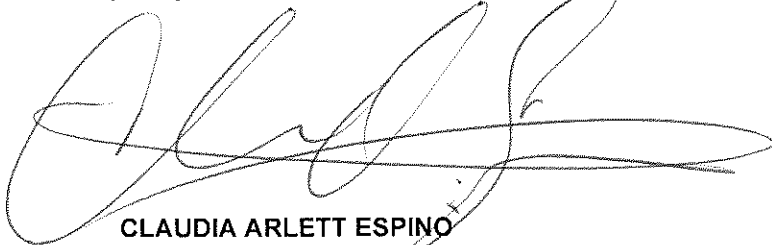
SEGUNDO. Se **aprueba** el Procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana como propuesta para la integración del



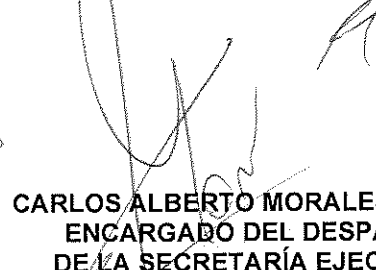
Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para el año dos 2021-2022, en los términos del documento anexo al presente.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado; y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez en la **Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciocho de agosto** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria**, de **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. Publicada el día 19 de agosto de dos mil veintiuno, a las 12 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL AÑO 2021-2022

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Designación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Con motivo de la reforma político-electoral de febrero de dos mil catorce, mediante acuerdo de clave **INE/CG904/2015** emitido el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este organismo público local electoral, en los términos siguientes: un Consejero Presidente por un periodo de siete años; tres Consejeros por un término de seis años; y tres Consejeros por un periodo de tres años; servidoras y servidores públicos que rindieron protesta de su encargo el tres de noviembre de aquella anualidad.

VI. Comisiones de Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral. El uno de diciembre de dos mil quince, por acuerdo de clave **IEE/CE02/2015**, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, creó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Derogación del acuerdo IEE/CE02/2015 y creación y conformación de comisiones de Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral mediante acuerdo de clave **IEE/CE205/2016**, se crearon y conformaron las comisiones de Consejeras y Consejeros electorales de este organismo electoral local y, en consecuencia, se derogó la diversa determinación de clave **IEE/CE02/2015**, en la cual, entre otras, se crea y conforma la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

VIII. Segunda reforma electoral en el Estado. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. **LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E.** y **LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E.**, por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

IX. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua,¹ la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

¹ En adelante Ley de Participación Ciudadana.



X. Designación de Consejeras y Consejero Electorales del Instituto Estatal Electoral.

Con motivo de la conclusión del encargo de dos Consejeras y un Consejero Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG1369/2018**, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electorales del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

XI. Toma de protesta de las Consejeras y Consejero Electorales. El tres de noviembre posterior, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del órgano superior de dirección de este organismo electoral local, se tomó protesta a las Consejeras Electorales, Fryda Libertad Licano Ramírez y Georgina Ávila Silva y al Consejero Electoral, Gerardo Macías Rodríguez.

XII. Renovación de las Presidencias e integración de Comisiones de este Instituto. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de clave **IEE/CE284/2018**, este Consejo Estatal aprobó la renovación y conformación de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto.

XIII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,² mismo que entró en vigor el día de su aprobación.

XIV. Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número **142/2019**, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.³

XV. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del

² En lo subsecuente Lineamiento de Participación Ciudadana.

³ En adelante Reglamento de Participación Ciudadana.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Consejo Estatal de este Instituto, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019**, se aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales⁴ de dicho ente público.

XVI. Reforma a diversas disposiciones de índole electoral. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XVII. Última reforma de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. El 01 de julio de 2020, se publicó en el Periódico del Estado, el decreto No. LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E. por el que se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

XVIII. Actual integración de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto. El 15 de enero del 2021, el Consejo Estatal aprobó mediante el acuerdo IEE/CE23/2021 la escisión de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración y Capacitación de este Instituto y se conforman las comisiones de Seguimiento a las Actividades de Administración; y de Capacitación y Desarrollo de Personal, así como la renovación e integración de las Comisiones Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto. Por lo que, la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana quedó integrada de la siguiente forma:

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez;
Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza;
Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez, y
Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

⁴ En lo subsecuente Reglamento de Comisiones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El artículo 67, numeral 5) de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las Consejeras y Consejeros Electorales que sean designados.

Por su parte, el artículo 65, numeral 1), inciso kk) del ordenamiento legal en cita, dispone que es atribución del Consejo Estatal el integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de este Organismo Electoral Local. Asimismo, el inciso o) del precepto legal citado, señala que el referido órgano de dirección es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

A su vez, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo Estatal de este organismo público local tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En ese sentido, el artículo 17 del Reglamento en comento, así como el acuerdo del Consejo Estatal de este organismo comicial local de clave **IEE/CE02/2020**, establecen que las Comisiones, tendrán las atribuciones generales siguientes: **a)** dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva Comisión; **b)** generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión; **c)** Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función; **d)** formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto; **e)** informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas; **f)** Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

Por otra parte, el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana indica que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Consultivo a propuesta del Instituto Estatal Electoral, **mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.**

Por lo anteriormente señalado, y dada la naturaleza de las actividades que esta Comisión conoce y da seguimiento, esto es, en materia de Educación Cívica y Participación Ciudadana, es que resulta competente para emitir el presente dictamen, por el que se propone al referido órgano superior de dirección el procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.

SEGUNDO. De la Participación Ciudadana. El artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la reciente expedición de la Ley de Participación Ciudadana y Reglamento de la referida ley y Lineamiento de este Instituto en la materia, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como las directrices para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

TERCERO. De la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana. Los artículos 9 de la Ley de Participación Ciudadana; y 8 del Reglamento de Participación Ciudadana, señalan que el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de dicha ley, el cual estará integrado por:

- I. La persona Titular o la representación de:
 - a) El Poder Ejecutivo;
 - b) El Poder Legislativo;
 - c) El Poder Judicial;
 - d) El Instituto Estatal Electoral;



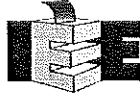
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

- e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya **destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana**; y
- II. Siete personas de la ciudadanía.
- III. La Secretaría Técnica.

Asimismo, el artículo 14 de la legislación referida, dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.
- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

CUARTO. Del procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Como fue señalado previamente, el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana, señala que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

las personas integrantes del propio Consejo a propuesta del Instituto Estatal Electoral, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Al respecto, es menester señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto Estatal Electoral, debe contemplar de manera enunciativa más no limitativa, los principios siguientes:

1. **Máxima participación.** Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.
2. **Corresponsabilidad.** Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
3. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
4. **Inclusión.** Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
5. **Interculturalidad.** Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, participen tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
6. **Igualdad sustantiva.** Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

7. **Transversalidad de la Perspectiva de Género.** Radica en que los procesos que realice la autoridad, garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.
8. **Máxima publicidad.** Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Una vez establecido lo anterior, se procede a desarrollar el procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que se propone seguir, mismo que se compone por las etapas y actividades siguientes:

A. PREPARACIÓN

A partir de la aprobación del Procedimiento de Selección y durante los **siete días hábiles siguientes**, la Comisión llevará a cabo los trabajos de elaboración de la convocatoria; asimismo, determinará los criterios orientadores y de valoración, tomando en consideración los principios enunciados.

La Convocatoria que para tal efecto emita la Comisión referida deberá contener los elementos mínimos siguientes:

1. Propósito de la Convocatoria;
2. Destinatarios;
3. Etapas que integrarán el procedimiento de selección;
4. Requisitos del informe de actividades y demás documentación que podrán presentar los participantes;
5. Plazo en que deberán presentarse los informes de actividades y demás documentación, mismo que no podrá ser inferior a veinte días naturales;
6. El órgano encargado de la valoración de documentación y criterios a emplearse;
7. Plazo para la designación de propuestas de Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana; y



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

8. Los demás que la Comisión considere pertinentes.

B. CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES

Durante esta etapa, una vez aprobada la Convocatoria, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de esta autoridad comicial local, realizará las gestiones necesarias para que, a más tardar dentro de los **cinco días hábiles siguientes**, se comunique la Convocatoria respectiva y demás información relativa con la entrega de la documentación e información, a los sesenta y siete ayuntamientos que integran el Estado y a la ciudadanía en general, a través del portal de internet y redes sociales con que cuente el Instituto. Asimismo, se deberá publicar la Convocatoria enunciada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa.

Una vez vencido el plazo para recepción de informes, y dentro de los **catorce días hábiles siguientes**, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana integrará los expedientes correspondientes y procesará la información proporcionada por los Ayuntamientos participantes, para ser presentada ante la Comisión para su conocimiento y deliberación correspondiente.

C. VALORACIÓN DOCUMENTAL Y DETERMINACIÓN

Dentro de los **quince días naturales siguientes** a que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana presente a la Comisión los informes de actividades exhibidos por los participantes, se procederá a su revisión, valoración documental y evaluación de información proporcionada, elaborándose para tal efecto un dictamen.

El resultado obtenido, se comunicará por conducto de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a los participantes y será enviado a la Presidencia del Instituto, para que por su conducto se hagan llegar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, las propuestas de Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua 2021-2022.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que, por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo Estatal de dicho ente público.

Así lo aprobaron por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros integrantes de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez y Gilberto Sánchez Esparza, durante la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 05 de agosto de 2021.-



Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez
Presidenta de la Comisión para el
Seguimiento a las Actividades de Educación
Cívica y Participación Ciudadana



Lcdo. Pedro Luis Uranga Rohana
Secretario Técnico de la Comisión
para el Seguimiento a las Actividades
de Educación Cívica y Participación
Ciudadana





Ing. Gilberto Sánchez Esparza
Vocal de la Comisión para el
Seguimiento a las Actividades de
Educación Cívica y Participación
Ciudadana



Lcdo. Gerardo Macías Rodríguez
Vocal de la Comisión para el Seguimiento
a las Actividades de Educación Cívica y
Participación Ciudadana

Estas corresponden al Dictamen de la Comisión para el Seguimiento a la Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, por el que se establece el procedimiento de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua 2021-2022.